



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-014-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, por la licenciada [REDACTED] mediante la cual requieren lo detallado a continuación:

- *“Número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es Tu Casa (desde 2021, Programa Nacional de Atención y Reinserción a Personas Retornadas) en la sede departamental de **Santa Ana**, por año y edad, desde el período 2016-2021.*
- *Número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es Tu Casa (desde 2021, Programa Nacional de Atención y Reinserción a Personas Retornadas) en la sede departamental de **San Miguel**, por año y edad, desde el período 2016-2021.*
- *Número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es Tu Casa (desde 2021, Programa Nacional de Atención y Reinserción a Personas Retornadas) en la sede departamental de **Chalatenango**, por año y edad, desde el período 2016-2021.*
- *Número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es Tu Casa (desde 2021, Programa Nacional de Atención y Reinserción a Personas Retornadas) en la sede departamental de **La Unión**, por año y edad, desde el período 2016-2021;*
- *Número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es Tu Casa (desde 2021, Programa Nacional de Atención y Reinserción a Personas Retornadas) en la sede departamental de **Usulután**, por año y edad, desde el período 2016-2021”*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *número de personas migrantes retornadas beneficiarias del Programa El Salvador es tu casa, de los departamentos de Santa Ana, San Miguel, Chalatenango, La Unión, Usulután, del período 2016-2021*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, trasladó a ésta Oficina informe que contiene la cantidad de personas beneficiadas en los diferentes proyectos y programadas que se han ejecutado en las 5 ventanillas.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores